

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.506, incrementados en una unidad de las mismas características.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.506. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.506.

Madrid, 25 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.220-A.

**11195** RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 2-H-252. Autopista Sevilla-Huelva. Nueva carretera. Via para automóviles A-49. Tramo: La Palma del Condado-San Juan del Puerto.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos que también se indican, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

*Término municipal de Villarrasa*

Día 18 de junio de 1975:

Fincas números 1 al 13, a las diez treinta horas.  
Fincas números 14 al 28, a las once treinta horas.  
Fincas números 29 al 36, a las dieciséis horas.

Días 19 de junio de 1975:

Fincas números 37 al 49, a las diez treinta horas.  
Fincas números 50 al 64, a las once treinta horas.  
Fincas números 65 al 72, a las dieciséis horas.

Día 20 de junio de 1975:

Fincas números 73 al 87, a las diez treinta horas.

*Término municipal de Rociana*

Día 20 de junio de 1975:

Finca número 1 (única), a las dieciséis horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 23 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección, José Pérez Valdivieso.—4.315-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
<i>Término municipal de Villarrasa</i>		
1	D. Tomás Fernández Montes.	Tierra calma.
2	D. Antonio Valdayo Domínguez	Tierra calma.
3	D. José Fernández Montes	Tierra calma-viñas.
4	D. Manuel Salas Ramos	Tierra calma-viñas.
5	D. Antonio Fernández Montes	Viñas.

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
6	D. Antonio Valdayo Domínguez	Tierra calma-viñas.
7	D. José López Lagares	Viñas.
8	Vda. de D. Manuel Iglesias Pérez	Viñas.
9	D. Pedro Fernández Montes.	Viñas.
10	D. José Valdayo Mesa	Viñas.
11	D. Antonio Fernández Montes	Viñas.
12	Celulosa	Eucaliptos.
13	D. José Fernández Montes	Viñas.
14	D. Francisco Valdayo Mesa.	Viñas-olivo.
15	D. Francisco García Infante.	Viñas-olivo.
16	D. Manuel Martín Delgado	Viñas.
17	D. Manuel Pilón Ojeda	Viñas.
18	D. Antonio Máraver Fernández	Viñas.
19	D. Manuel Martín Delgado.	Olivos.
20	D. José Salas Valderas	Tierra calma.
21	D. Fernando Casado Blandón	Viñas.
22	D. José Valdayo Mesa	Viñas.
23	D. José Valdayo Mesa	Olivos.
24	D. Pedro Valderas López	Olivos-tierra calma.
25	D. Francisco Valdayo Mesa.	Olivos.
26	D. Antonio Valdayo Domínguez	Viñas.
27	D. Juan García Pérez	Viñas.
28	D. Antonio Fernández Montes	Viñas.
29	D. José Martín Carrasco	Viñas.
30	D. José Salas Valderas	Viñas.
31	D. Mariano Salas Iglesias	Viñas.
32	D. Fernando Casado Blandón	Viñas.
33	D. Mariano Salas Iglesias	Viñas.
34	D. Manuel Martín Lagares.	Viñas.
35	D. Antonio Camacho Valderas	Viñas.
36	D.ª Rosario Camacho Valderas	Viñas-olivos.
37	D. Tomás Fernández Castellano	Viñas.
38	D. Isidoro Castellano Gil	Viñas.
39	D. Manuel Picón Ojeda	Viñas.
40	D. Antonio Maraver Fernández	Viñas.
41	D. Luis Martín Azuero	Viñas.
42	D. Miguel Barrera Raposo	Viñas.
43	D. Mariano Salas Iglesias	Viñas.
44	D. Diego Bernal Pérez	Viñas.
45	D. Marcos Ruiz Vallejo	Viñas.
46	Viuda de don Manuel Salas Martín	Viñas.
47	D.ª Rosario Camacho Valderas	Viñas.
48	D. Manuel Fernández Raposo	Viñas.
49	D. José Martín Carrasco	Viñas.
50	D. Joaquín Martín López	Viñas.
51	D. José Domínguez Andrade	Viñas.
52	D. Juan García Valderas	Viñas.
53	D. José María Fernández Raposo	Viñas.
54	D. Ignacio Valderas Ojeda.	Viñas.
55	D. Manuel Martín Lagares.	Viñas.
56	D. Francisco Mairena Andaluz	Viñas.
57	D. Juan Salas Boa	Viñas.
58	D. Manuel Alvarez Rosado	Viñas.
59	D. Francisco Ojeda Riesgo.	Viñas.
60	D. Santiago Valdayo Merchante	Viñas.
61	D. Manuel Valdayo Martín.	Viñas-olivos.
62	D. José Pevidal Ramos	Viñas-olivos.
63	D. Manuel Fernández Raposo	Olivos-tierra calma.
64	Viuda de don Manuel Iglesias Pérez	Olivos-tierra calma.
65	D. Juan Carrasco Macías	Olivos-tierra calma.
66	D. Manuel Fernández Raposo	Viñas.
67	D. José Mairena Lagares	Viñas.
68	D. Juan Boa Carrellán	Viñas.
69	D. José Colorado Domínguez	Viñas.
70	D. José María Márquez Barrera	Viñas.
71	D. Pedro Palomo Gámez	Viñas.

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
72	D. Manuel Martín Lagares.	Viñas.
73	D. Vicente García García ...	Viñas.
74	D. Manuel García González.	Viñas.
75	D. Antonio Muñiz García ...	Viñas.
76	D. Aurelio Díaz Boza .....	Viñas.
77	D. <sup>a</sup> Lucía Márquez Barrera.	Viñas-olivos.
78	D. Teodomiro Márquez Barrera .....	Viñas.
79	D. Manuel González Valdayo .....	Viñas.
80	D. Luis de Vidal Ramos .....	Huerta.
81	D. José Salvador Gil .....	Viñas.
82	D. Luis de Vidal Ramos .....	Viñas.
83	D. Manuel Camacho Pérez ..	Viñas-naranjos.
84	D. Silvestre Martín Picón ...	Viñas.
85	D. Antonio Díaz Valdayo ...	Viñas.
86	D. Francisco Ferrano Morales .....	Tierra calma-eucaliptos.
87	D. José María Pérez Barroso.	Viñas.
	<i>Término municipal de Rociana</i>	
1	D. Juan Ferraro Jiménez ...	Eucaliptos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11196

*ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76 en concepto de renovación o de nueva adjudicación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 39 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975, por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.**—Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76, en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

**Art. 2.º Concepto de beca-salario.**—Se entiende por beca-salario la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones requeridas para ella, precisan, por contribuir al sostenimiento familiar, la ayuda económica que en otro caso aportarían para este fin.

En el supuesto de que el solicitante sea huérfano absoluto, podrá también disfrutar de la beca-salario, siendo él mismo el destinatario de la ayuda económica.

Por excepción, también podrá disfrutar de beca-salario el estudiante casado, siempre que solicite beca en concepto de renovación.

**Art. 3.º Clases de becas.**—Se convocan las siguientes becas-salario:

a) En concepto de «Renovación» para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1974-75, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir todas las circunstancias económicas y complementarias correspondientes.

b) Quinientas becas-salario de nueva adjudicación para «Iniciar» estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas y complementarias correspondientes. Para la concesión de estas becas tendrán especial prioridad el huérfano absoluto, el huérfano de padre o cuya cabeza de familia se encuentre incapacitado para el trabajo por enfermedad o accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, o carezcan de bienes inmuebles (con exclusión de la vivienda familiar), rústicos o urbanos, o negocios comerciales o industriales, siempre que reúnan los requisitos generales de la convocatoria para aspirar a este beneficio. Todas estas condiciones deberán ser documentalmente acreditadas y acompañadas a la solicitud.

**Art. 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.**—Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretenden realizar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de Educación Universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.
4. Colegios Universitarios.

**Art. 5.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario.**

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No vivir independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudios u otros motivos, que hagan suponer fundamentalmente no ser imprescindible la ayuda económica, salvo las excepciones previstas en el artículo 2.º, o cuando lo sea por razones laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo relativa a beca-salario de esta misma fecha para sus mutualistas.
- 3.º No superar el nivel de ingresos familiares determinados según el baremo económico a que se refiere el artículo 8.º, apartados a) y b) de esta Orden.
- 4.º Que el grado académico que aporte el solicitante, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, sea el adecuado para acceder a los estudios de Educación Universitaria que pretenda seguir.
- 5.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional.
- 6.º No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades Públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
- 7.º Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios.
- 8.º Acreditar una conducta correcta, tanto académica como social.
- 9.º Acreditar la necesidad de la ayuda económica para sostener su familia.
10. Los trabajadores por cuenta ajena o autónomos habrán de acreditar documentalmente, tanto del cabeza de familia como de los demás miembros que de él dependan, lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, no poseer bienes raíces sujetos a la misma, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía o que, estando sujetos, la suma de las cuotas al Tesoro de la «cuota fija» de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) No tener a su cargo trabajadores asalariados.

**Art. 6.º Destinatarios de la ayuda.**—Serán destinatarios de la compensación salarial:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio solicitante en caso de ser huérfano absoluto, o de acuerdo con las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Trabajo para sus mutualistas.
- 3.º El estudiante casado en los supuestos especiales admitidos.

**Art. 7.º Normas económicas.**

A) Nivel de ingresos familiares.

1.º Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar.

2.º Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1974 a 28 de febrero de 1975. Cuando el empresario tenga concretada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de estos. La Entidad gestora con base a dicho certificado evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3.º Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto industrial y de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en caso de la renovación de la ayuda se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1974.